



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se está pendiente por estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

El secretario,

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	KEVIN ELIECER HERNANDEZ ALVAREZ. C.C. No.1.067.859.556
DEMANDADO	PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	230013103003 2024-000054-00.
ASUNTO	AUTO- INADMITE DEMANDA
AUTO N°	(#)

Se encuentra a Despacho la demanda Verbal de Pertenencia en referencia para resolver sobre su admisibilidad.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado **MARLON JAVIER VALDELAMAR RODRIGUEZ C.C. 11.003.553** y T.P. N°. 193.601 del C.S.J., así:

	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
DRIGUEZ	MARLON JAVIER	CÉDULA DE CIUDADANÍA	11003553	193601	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

1

anterior

siguiente

Donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE.

CONSIDERACIONES.

A efectos de realizar estudio de admisibilidad esta agencia judicial procederá a constatar la conformidad del escrito demanda, supuestos facticos y los documentos allegados con las siguientes premisas normativas:

- 1. Generales contenidas en los artículos 74, 82, 83, 84, 85 y 90 del C. G P.
- 2. Especial contenida en artículo 375 ibídem
- 3. Lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022

Encontrando esta Agencia Judicial las siguientes falencias:

- 1. El poder no reúne los requisitos contenidos en el art. 74 del C.G.P., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. Por cuanto no presenta presentación personal y no se otea que fue conferido mediante mensaje de datos.

“**ARTÍCULO 5°. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”.

- En varios apartes del Poder hay frases con signos, símbolos, números y letras qué no permiten la claridad del mismo.

Señor(a)
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
OFICINA DE ASIGNACIONES(REPARTO)
E.S.D

Asunto: Otorgamiento de Poder.

KEVIN ELIECER HERNANDEZ ALVAREZ, ciudadano de nacionalidad colombiana, varón, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.097.659.556, de Montería - Córdoba, portador del celular 3046756815 y con correo electrónico kevinhvalvarez04@gmail.com, me permito manifestarle que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a los Doctores MARLON JAVIER /ALD ELAMAR RODRIGUEZ, abogado titulado e inscrito, portador en la tarjeta profesional número 193801 del Consejo Superior de la Judicatura, con la cedula de ciudadanía número 11003553 expedida en el municipio de Montería Córdoba y al Doctor LEONARDO SANTO PETRO LORENTE, igualmente Abogado titulado, inscrito y en ejercicio, identificado civilmente con C.C. No 7.384.445 del municipio de San Pelayo y profesionalmente con la Tarjeta No. 301914 del C. S de la J, quien actúa como Abogado suplente para que en mi nombre y representación negocien y lleven hasta su culminación proceso para [otorgar](#) a mi nombre y representación Promueva ante Usted, DEMANDA ORDINARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ART. - 375 C.G.P. DECLARACION DE PERTENENCIA ARTICULO 2528 C.C. ORDINARIA. ART. 4 de la ley 791 del 2002 Art. 51 de la ley 9 de 1959, sobre un inmueble urbano, casa de habitación el cual se describirá en el libelo de esta demanda, con área de 72 metros cuadrado ubicada en el Barrio Brisas del Simi, en la C/38 10 - 22, distinguido como Manzana E, Lote 12, del Municipio de Montería Departamento de Córdoba, y que se identifica con los siguientes linderos y medidas POR EL FRENTE: Con la calle publica con extensión de 8 Mts, ATRAS: Con la señora Rosana del Carmen López con una extensión de 8 Mts. LADO DERECHO: Con Dolly Durante Espinoza con una extensión de 12 Mts. LADO DERECHO: Con Dolly Durante Espinoza con una extensión de 12 Mts. Contra vecinos de este municipio, y contra todas las demás personas determinadas e indeterminadas que se oren con derecho, sobre ese bien.

Mi s apoderados quedan facultados para recibir, transigir, sustituir, conciliar, reasumir, desistir, renunciar, [disponer](#) del derecho del litigio, interponer toda clase de recursos de ley presentar y solicitar pruebas, solicitar y hacer correcciones, aportar documentos, [recibir](#) notificaciones, suscribir la respectiva escritura pública que lo contenga y en general aquellas necesarias para un buen cumplimiento de su gestión de conformidad con lo señalado en el artículo 77 del C.G.P.

- No dio cumplimiento al numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., por cuanto no se dirige la demanda contra todos los que tengan derechos reales, según certificado de tradición y si están muertos, contra sus herederos determinados e indeterminados de éstos, el poder no va dirigido contra el señor **EUCLIDES ANTONIO ARROYO MORA**, y/o contra los herederos determinados e indeterminados del señor en caso que este haya fallecido.
- La mayoría de documentos anexos se encuentra total o poco legibles, tal como las los contratos de compra venta que allega.

DECLARACION DE CANCELACION DE UN LOTE DE
TERRENO

OMAIRA MELISA MARTINEZ GARCIA, identificadas con la cedula de
ciudadanía No. 90.922.435 de Montería, perteneciente a la señora
VIRGINIA DE LOS CARLOS ARROYO MORA, identificadas con la cedula
de ciudadanía No. 90.911.125 de Montería, en caso de
CONOCIMIENTO DEL FINCA (E 056.000), para ser cancelada de LADO
LAS EL LOTE DE TERRENO, ubicado en el Barrio Brisas del
Simi en la manzana E Lote 12 en la ciudad de Montería, y
quedando a Paz y salvo con la compra del LOTE DE TERRENO
NO LA SEÑORA OMAIRA MELISA MARTINEZ GARCIA. Para constancia
se firma a los once (11) días del mes de Julio del año
2.006. Montería Córdoba,
ENTREGA: HACIENDO A SATISFACCION

[Firma de Omaira Melisa Martinez Garcia]
OMAIRA MELISA MARTINEZ GARCIA
C.C. 90.922.435 de Montería

[Firma de Virginia de los Carlos Arroyo Mora]
VIRGINIA DE LOS CARLOS ARROYO MORA
C.C. 90.911.125 de Montería

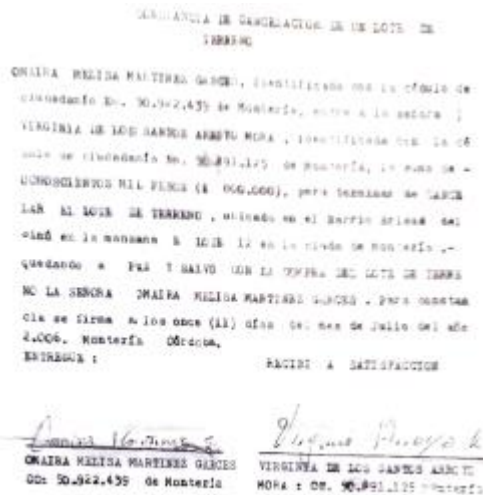


**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



2. En las pruebas enlistadas se anuncian registros fotográficos del inmueble y del impuesto predial, los cuales no aparecen adosados a la demanda. **(ver)**.
 - **Registro fotográfico del inmueble y del impuesto predial.**
3. Se pretende prescribir el predio a través de la suma de posesiones. Sin embargo, no se indica claramente la forma ni la fecha qué da inició a las posesiones de 16 años que, afirma tener el demandante.
4. No se adosa a la demanda, el **Certificado Especial de Pertenencia** expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos del bien a prescribir..
5. No se dio cumplimiento a lo estipulado en el numeral 11 artículo 82 y numeral 5º artículo 84, ambos del C.G.P. ("Los demás que exija la ley"), por cuanto no se adosó el avalúo catastral del inmueble objeto de las pretensiones para la determinación de la cuantía, tal como lo establece el numeral 3º del Artículo 26 ibídem.
6. El certificado de tradición adosado, data del 9/09/22, por lo cual se hace necesario allegar un certificado con vigencia no mayor a un mes.
7. En el hecho "**PRIMERO**" se indica: "Que el **OMAIRA MELISSA MARTÍNEZ GARCÉS**, mujer, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 50.922.439 expedida en el municipio de Montería., adquirió la posesión y el dominio pleno del bien inmueble descrito de manera precedente, por compra hecha a la señora **VIRGINIA DE LOS SANTOS ARROYO MORA**, identificada con cedula de ciudadanía No.50.891.125 de Montería el día 11 de julio de 2006, **hermana y única heredera del propietario**, señor **EUCLIDES ANTONIO ARROYO MORA**." Calidad que no está probada dentro de la demanda, por cuanto no anexó, certificado de defunción, liquidación y adjudicación de la herencia de **EUCLIDES ANTONIO ARROYO MORA** a favor de **VIRGINIA DE LOS SANTOS ARROYO MORA**, la cual debe constar en Escritura Pública debidamente protocolizada.
8. En el hecho "**CUARTO**" **NO ES CLARO**, no se indica la razón para tenerlo en cuenta.
9. En la pretensión "**TERCERA**" se solicita se ordene levantar toda medida cautelar que se hubiere inscrito como consecuencia de la presente demanda y toda medida que limite el derecho a la propiedad pura y plena una vez que quede ejecutoriada la sentencia dictada por el despacho declarando la pertenencia con respecto al



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

inmueble objeto de la demanda. Lo cual no es claro, por cuanto solo las personas que aparezcan registradas como propietarias del inmueble, pueden constituir gravámenes sobre el mismo.

10. Se pone de presente a la parte actora que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 227 del C.G.P., quien pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo al proceso, razón por la cual deberá excluir del acápite de pruebas dentro de la solicitud de Inspección Judicial la intervención de perito, ya que conforme a lo prescrito en la citada norma y en el artículo 376 del C.G.P., deberá acompañar con la demanda el dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre.
11. Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, **presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.** Esto, con el fin de evitar confusiones a futuro.

Finalmente, se concederá al abogado **MARLON JAVIER VALDELAMAR RODRIGUEZ** facultad para actuar frente al presente Auto. Se le reconocerá personería cuando allegue el poder especial en debida forma; de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva de la providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio, por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDASE al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. **Presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.**

TERCERO: RECONOCER facultad para actuar frente al presente auto, al abogado **MARLON JAVIER VALDELAMAR RODRIGUEZ**. Se le reconocerá personería cuando allegue el poder especial en debida forma; de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva de la providencia.

CUARTO: RADÍQUESE y ARCHIVESE copia de la demanda, de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34fb0988e806689eb45671c8826a5ba448bcd3d78ce2e72947bcbaf518b88194**

Documento generado en 19/04/2024 01:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>